

Mustafa Ahmed Maimon. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Seddati (conocido por Mohamed Hamed Sedati). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Habiba Ahmed Tuhani Uazani. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Dris Haddu (conocido por Dris Achor Haddu). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatma Abdeselem El Merabet. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Erhimo Abdeselem Mojtar. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Ahnatei Mohamed Abdelkader. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Ahmed Bakali (conocido por Ahmed Ahmed Mohamed Bakali). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatna Mohamed Bkali (conocida por Fatima Mohamed Mohamed «Bakali»). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Abdelkader Banyaya. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Hafida Abdelkader Sedik. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Mohamed Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima El Guechouri (conocida por Fatima Hassan Yechuri). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatma Mohamed Soliman «Buchifi». Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Amar Mohamed Hammu Zeruali. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatma Tuhani Mesari. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Aicha Abderrahaman Ali. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Zohra Abderrahaman Ali. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Abdelkrim El Hach Amar. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Rahma Lahsen Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima-Sohora Mohamed Amar. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Abselam Mohamed Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Abdeselem Hicho (conocido por Abdeselem Halil Ahmed Hicho). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Rahma Abdeselem Abderrahaman Yunes (conocida por Erhimo Abdeselem Abderrahaman Yunes). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Aixa Ahmed Argaz. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Mohamed Mohamed Fashi. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Hadduch Abdeselem Lahacen Anyeri (conocida por Jadduch Abdeselem Lahsen Hicho). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Jalid Amar Hammu. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Yamiia Mehammed Ahmed Budahan (conocida por Yamiia Mehand Hamed). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika Mohamed Mahamed Fahsi. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatma Ahmed Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika El Yassini (conocida por Malika Amar Hamidi El Yassini). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Ahmed Mohamed Abdeselem. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika Hamed Ali. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Sohora Hassan Ahmed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima Rahal Mohamed (conocida por Fatima Rahal Mohamed Lukili). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Abdel-Lah Abdeselem Abdeselem Azguet. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Rahama Layachi Abdelkader (conocida por Rahma Layasi Abdelkader Hasnawi). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatoma Abdeselem (o Abdeselem) Abdellah Rifi. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Ahmed Azgat (conocido por Ahmed Laarbi Azgat). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Hachmia Mohamed Kasri (conocida por Hachmia Mohamed Kasri Kaseri Kaseria). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Naima Kadioua. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Rahma Bugdadi (conocida por Erhimo Mohamed Morabik). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Ahmed Abyaio (o Benyaio) Darkawi. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Zulaija Ibrahim (conocida por Zulaija Abderrazak Mohamed). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Enfedal Mahayub Yel-Lul «Filali». Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mariam Abdelkrim Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Mohamed Ahmed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Radi Mohamed Haddu. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika Abdel-Lah Ali. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima Ahmed Tanyau. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima Aulad-Abdelaziz (conocida por Fatima Butahar Mohamed). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Hammadi Mohamed Amar. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Aicha Mohamed Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika Al-Luch Abdel-Lah. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima Al-Luch Abdel-Lah. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Hammama Mohamed Bakali (conocida por Hammama Mohamed Bakali). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Erhimo Ahmed Buchaib Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Soodia Harrandou (conocida por Soodia Enfedal Ahmed). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Mohamed Mohamed Tahar. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Habiba Abdeselem Abdel-Lah Rifi. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Malika «Baki» Abderrahaman Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.

Mimona Salah Mohamed «Bounou». Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Fatima El Hatabi (conocida por Fatima Ali M'Hand). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Rafia Hach Mimun Si Mohamed. Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Jemaa El-Adel (conocida por Yemaa Mohamed Abdel-Lah «El Hade»). Marroquí. 27 de junio de 1989.
 Savita Ramchand Nanwani. India. 27 de junio de 1989.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno, mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos: 3.236.

MINISTERIO DE DEFENSA

18488 *ORDEN 413/38702/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 16 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López de la Rosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Manuel López de la Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de abono de la diferencia devengada a partir de la entrada en vigor a efectos económicos de la Ley 35/1980, de 1 de agosto, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de inadmitir el presente recurso número 517/1987, promovido personalmente por don Manuel López de la Rosa, en reclamación de devengos reconocidos por el acuerdo del 15 de diciembre de 1982 tomado por el excelentísimo señor Subdirector del Cuerpo de Mutilados de Guerra, y todo ello sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18489 *ORDEN 413/38704/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 28 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arias González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Arias González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de fecha 25 de noviembre de 1987 y 5 de febrero de 1988, sobre denegación de petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arias González, en su propio nombre y derecho, contra los Acuerdos dictados el día 4 de junio de 1987, por la Dirección de Mutilados por la Patria, y los días 25 de noviembre del mismo año y el

día 5 de febrero siguiente, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, desestimando la petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados por la Patria, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho: sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18490 *ORDEN 413/38705/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Crespo Crespo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Crespo Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, sobre promoción de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Crespo Crespo, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1986, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente, de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, con efectos del mes de agosto de 1982, en que ingresó en la Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

18491 *ORDEN 413/38719/1989, de 6 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Asencio Sierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Asencio Sierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de fecha 21 de enero de 1985 sobre calificación de no apto para el ascenso de Suboficiales de la Armada, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Asencio Sierra, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 21 de enero de 1985 por el cual se determinó su no aptitud para el ascenso, debemos declarar y declaramos dicha resolución conforme con el ordenamiento jurídico: sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

18492 *ORDEN 413/38723/1989, de 6 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Gil García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Gil García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1987, sobre denegación de ascenso a Brigada del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

18493 *ORDEN 413/38734/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Gómez Romero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Gómez Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre denegación de solicitud de ingreso: se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Gómez Romero, contra la Resolución de 7 de marzo de 1988, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimó el recurso de alzada planteado contra la Resolución de 12 de enero de 1988, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, por ser ambos actos administrativos conformes a Derecho en lo que aquí se discute; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.